



RAP-PRD-007/2013.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 9 nueve de agosto de 2013 dos mil trece.

Por recibido de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio TEEH-SG-451/2013 de fecha 5 cinco de agosto de 2013 dos mil trece; mediante el cual se acompaña Recurso de Apelación interpuesto por Yaneth Lucero Miranda Miranda en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en contra del acuerdo del Consejo General de dicho Instituto, de fecha 29 veintinueve de julio del año en curso, mediante el cual resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, radicado bajo el número **IEE/P.A.S.E./03/2013**.

Se da cuenta con el ocurso signado por el licenciado Roberto Rico Ruiz en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de Tercero Interesado, anexando original del documento que lo acredita como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el cual se agrega al expediente de apelación para los efectos legales correspondientes.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93, 94 y 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción II, 5, 6, 7, 13, 56, 57 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo,
SE ACUERDA:



RAP-PRD-007/2013.

PRIMERO.- Regístrese el presente recurso en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General del Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el Recurso de Apelación interpuesto.

CUARTO.- Se abre a instrucción el presente asunto.

QUINTO.- Por presentado como Tercero Interesado al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral Roberto Rico Ruiz, a efecto de deducir sus derechos dentro del presente recurso; por hechas sus manifestaciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- Por expresados los agravios que hace valer el promovente en su escrito recursal; mismos que serán contestados en la etapa procesal correspondiente.

SÉPTIMO.- Se admiten las Pruebas Documentales Públicas que señala el recurrente en su escrito de cuenta, consistente en la copia certificada del nombramiento de la C. Yaneth Lucero Miranda Miranda, que la acredita como representante propietaria ante el consejo General del Instituto Estatal Electoral y el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 veintinueve de julio, relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral



RAP-PRD-007/2013.

IEE/P.A.S.E./03/2013, las cuales se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza y que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Se admiten las señaladas como Presuncional legal y humana, así como la Instrumental de Actuaciones, mismas que serán desahogadas y valoradas en atención a la naturaleza jurídica de dichas probanzas.

OCTAVO.- Por señalado domicilio del apelante, y del Tercero Interesado, respectivamente, para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que mencionan.

NOVENO.- Notifíquese al promovente, al Tercero Interesado y al Instituto Estatal Electoral, personalmente en los domicilios señalados en sus escritos de cuenta, con fundamento en los artículos 30 y 34 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

DECIMO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo M.D. Fabián Hernández García en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra, quien autoriza y da fe.